



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	DIANA LUCIA CESPEDES GONZALEZ
Demandado	EDGAR HUBER BOTERO AGUDELO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00375- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 0160
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por la señora DIANA LUCIA CESPEDES GONZALEZ en contra del señor EDGAR HUBER BOTERO AGUDELO, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho el pasado 26 de enero, la que arrojó un saldo a favor del demandado de \$ 92.924 al mes de enero de 2023.

Fuera de esto, se condenó en costas a la parte ejecutada, señalándose como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Ahora bien, de los dineros que obran a órdenes de este Despacho, se le entregará a la ejecutante la suma de \$334.080, con la cual, junto con el saldo a favor del ejecutado, se cancelarían las costas procesales, las cuotas alimentarias de febrero, marzo y se haría un pequeño abono a la cuota de abril, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Saldo a Favor	-92.924
	Costas Procesales	100.000
2023	Febrero	158.404
2023	Marzo	158.404
2023	Abril (abono)	10.196
		334.080

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario; sin embargo, advierte esta Judicatura que la cuota alimentaria objeto del presente proceso fue señalada en este Despacho, específicamente dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles Rdo. 2013-1221, se observa además que la ejecutante ha debido proponer, aparte del presente proceso ejecutivo alimentario, otros procesos ejecutivos, todos de conocimiento de este mismo Despacho y por la misma obligación alimentaria, con radicados 2015-1597 y 2018-159.

Por lo anterior, por economía procesal y con el fin de garantizar el derecho alimentario de la señora DIANA LUCIA CESPEDES GONZALEZ, sin que le sea necesario proponer un nuevo proceso ejecutivo alimentario cada que termina el anterior, se continuará



realizando las retenciones de la mesada pensional del ejecutado, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en el documento base de ejecución, esto es la suma de \$158.404 mensuales, suma que se incrementa anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC; retenciones que serán pagadas directamente por COLPENSIONES a la ejecutante.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora DIANA LUCIA CESPEDES GONZALEZ, en contra del señor EDGAR HUBER BOTERO AGUDELO, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la señora DIANA LUCIA CESPEDES GONZALEZ, con las retenciones que se continúen efectuando, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído. Oficiese a COLPENSIONES a fin que modifique la medida cautelar de embargo y realice el pago de la cuota alimentaria directamente a la ejecutante.

TERCERO: De los dineros que obran a órdenes de este Despacho por concepto de embargo se le entregará a la ejecutante la suma de \$334.080, los demás dineros y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, que no correspondan a la cuota alimentaria mensual, le serán devueltos al demandado EDGAR HUBER BOTERO AGUDELO.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dfe24ac23f2c0d6949dda5b4ee8523ffbf1293c6b9da467168a122a971c18e**

Documento generado en 27/02/2023 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>